



**RESOLUCIÓN No. CJR17-184**  
**(agosto 10 de 2017)**

“Por medio de la cual se resuelve un recurso de apelación”

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL  
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de la facultad conferida por el Acuerdo número 956 de 2000, el artículo 256-1 Constitucional y 101, 160, 164 y 165 de la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia y teniendo en consideración los siguientes.

**ANTECEDENTES**

Mediante Acuerdo PSAA13-10001 de 2013, el Consejo Superior de la Judicatura, dispuso que los Consejos Seccionales de la Judicatura, en ejercicio de las facultades asignadas a estos por el artículo 101.1 de la Ley Estatutaria de Administración de Justicia, adelantaran los procesos de selección, actos preparatorios y expedición de las respectivas convocatorias, para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.

En tal virtud, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, expidió el Acuerdo CSBTA13-215 del 2 de diciembre de 2013, mediante el cual adelantó proceso de selección y convocó al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Bogotá y Tribunal Administrativo de Cundinamarca.

Dicho Consejo Seccional, a través de la Resolución No. CSBTR14-47 del 27 de marzo de 2014 y aquellas que la adicionan, modifican y aclaran, decidió acerca de la admisión al concurso de los aspirantes que se inscribieron dentro de la citada convocatoria. Los aspirantes admitidos fueron citados a través de la página web [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co), con el fin de que presentaran las pruebas de aptitudes, conocimientos y psicotécnica.

Posteriormente, mediante Resolución No. CSBTR14-264 del 31 de diciembre de 2014, publicó el listado contentivo de los resultados obtenidos por los concursantes en la prueba de conocimientos, aptitudes y psicotécnica, contra la cual procedieron los recursos de reposición y en subsidio de apelación de conformidad con su parte resolutive.

La citada Resolución, fue notificada mediante la fijación durante cinco (5) días hábiles, en la Secretaría del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá y publicada a través de la página web de la Rama Judicial ([www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)), del 31 de diciembre de 2014 al 8 de enero de 2015; el término para la interposición de los recursos en sede administrativa, transcurrió entre los días 31 de diciembre de 2014 al 23 de enero de 2015 inclusive.

El Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, con Resoluciones Nos. CSBTR15-66 y CSBTR15-81 del 20 de marzo y 15 de abril de 2015; resolvió los recursos de reposición

interpuestos contra los resultados publicados, las cuales fueron fijadas para su notificación durante cinco (5) días hábiles, en la Secretaría de ese Consejo Seccional y publicada a través de la página web de la Rama Judicial ([www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)), del 24 de marzo al 6 de abril de 2015 y del 21 al 27 de abril.

Esta Unidad, mediante Resolución número CJRES15-302 de 6 de noviembre de 2015, resolvió los recursos de apelación interpuestos contra la Resolución No.CSBTR14-264 del 31 de diciembre de 2014, que publicó el listado contentivo de los resultados obtenidos por los concursantes en la prueba de conocimientos, aptitudes y psicotécnica.

Con Resolución No.CSJBTR17-64 del 5 de abril de 2017, se conformó el Registro Seccional de Elegibles para el cargo de Relator de Tribunal grado Nominado; decisión frente a la cual concedió los mecanismos dispuestos en sede administrativa, acto que fue publicado a través de la página web de la Rama Judicial ([www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)) y notificado mediante su fijación durante cinco (05) días hábiles, en la Secretaría del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, a partir del 18 de abril de 2017 hasta el 24 de abril de 2017; corriendo el término para la interposición de recursos desde el 18 de abril de 2017 hasta el 9 de mayo de 2017, inclusive.

El señor **JAVIER RICARDO DÍAZ GUAMÁN**, identificado con cédula de ciudadanía número 79.632.570 dentro del término legal para ello, esto es, el 25 de abril de 2017, interpuso recurso de reposición y en subsidio de apelación, contra la anterior decisión, por considerar que acreditó un mayor tiempo de experiencia profesional adicional de la que le fue tenida en cuenta al momento de asignarle la puntuación correspondiente, pues en su criterio el puntaje por dicho factor correspondería a 65,88 puntos y no 59,67. Igualmente indicó, que no tuvo oportunidad de haber reclasificado su puntaje en los factores experiencia y capacitación que de haber sido así, en el factor experiencia sumaría 100 puntos y en el factor capacitación 70. Por último, allega con el escrito del recurso la certificación expedida por la Universidad Libre sobre la culminación del programa académico de maestría en Derecho Penal.

El Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá a través de la Resolución CSJBTR17-186 del 14 de junio de 2017, desató el recurso de reposición confirmando el puntaje asignado en el mencionado factor al recurrente, no accedió a la solicitud de reclasificación y concedió el recurso de apelación subsidiariamente interpuesto ante esta Unidad.

#### **EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA:**

El Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo 956 de 25 de octubre de 2000, artículo 1, delegó en esta Unidad la expedición de los actos administrativos mediante los cuales se resuelven las solicitudes que impliquen decisiones individuales definitivas, en grado de reposición y apelación, en los procesos de selección, concursos y escalafón.

Conforme lo establece el artículo 164 de la Ley 270 de 1996 y tal como se precisó en el artículo 2° del Acuerdo CSBTA13-215 del 2 de diciembre de 2013, la convocatoria es norma obligatoria y reguladora del proceso de selección y se ceñirá estrictamente a las condiciones y términos relacionados en ella, en tal medida es de forzoso cumplimiento tanto para los aspirantes como para la administración.

La anterior previsión, tal como lo ha reiterado la H. Corte Constitucional en varias oportunidades en sus diferentes fallos, entre otros el SU-446 de 2011, es comprensible, pues quienes se inscriben a un concurso público y abierto para la provisión de cargos deben sujetarse a las reglas fijadas en el acto de convocatoria ya que éstas vinculan a acceso al ejercicio de las funciones públicas inherentes a esos cargos.

Acorde con la anterior disposición, se procede a decidir sobre el recurso interpuesto por el señor **JAVIER RICARDO DÍAZ GUAMÁN**, y la verificación del puntaje en el factor que presenta.

### **Factor experiencia adicional y docencia**

Como requisitos mínimos requeridos para el cargo inscrito, fueron estipulados los siguientes de conformidad con el numeral 2.2 del artículo 2° del Acuerdo de Convocatoria:

DENOMINACION CARGO	GRADO	REQUISITOS MINIMOS
Relator de Tribunal y Equivalentes	Nominado	Título profesional en derecho y tener tres (3) años de experiencia profesional relacionada

Teniendo en cuenta los requisitos mínimos exigidos para el cargo de aspiración: Título profesional en derecho y tener tres (3) años de experiencia profesional relacionada, las certificaciones laborales que excedan dicho tiempo serán valoradas en virtud del literal c) del numeral 5.2.1. del artículo 2° del Acuerdo de Convocatoria, que establece:

*“c. Experiencia Adicional y Docencia. Hasta 100 puntos.*

*En este factor se evalúa la experiencia laboral adicional al cumplimiento del requisito mínimo exigido para el cargo, así:*

*La experiencia laboral en cargos relacionados, o en el ejercicio independiente con dedicación de tiempo completo en áreas relacionadas con el empleo de aspiración dará derecho a veinte (20) puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de éste. La docencia en la cátedra en áreas relacionadas con el cargo de aspiración dará derecho a diez (10) puntos, por cada semestre de ejercicio de tiempo completo. En todo caso, la docencia y la experiencia adicional no podrán ser concurrentes en el tiempo y en todo caso el puntaje total del factor no podrá exceder de 100 puntos...”*

Y en su artículo 3, numeral 3.5.1.:

*“Los certificados para acreditar experiencia relacionada o profesional en entidades públicas o privadas, deben indicar de manera expresa y exacta: i) cargos desempeñados ii) Funciones (salvo que la ley las establezca) (...)*

Al efecto, se relacionan los documentos acreditados por el recurrente como experiencia laboral, allegados en la oportunidad prevista en la convocatoria, así:

<b>CERTIFICACIÓN</b>	<b>PERIODO LABORADO</b>	<b>TIEMPO</b>
Acta de grado de Abogado expedido por la Universidad Libre – fecha de grado 29 de septiembre de 2006.		Requisito mínimo
Certificación laboral expedida por MARTINEZ y RESTREPO ABOGADOS. Cargo: abogado junior.	06/02/2007 a 15/02/2010	<b>1106 días</b>
<b>RAMA JUDICIAL:</b>		
Juez Municipal del Juzgado 1º Promiscuo Municipal de Lérída – Tolima.	01/03/2010 a 07/04/2011	<b>405 días</b>
Juez Municipal del Juzgado 1º Promiscuo Municipal de Saldaña – Tolima.	02/05/2011 a 30/09/2012	<b>518 días</b>
Juez Municipal del Juzgado 9 Penal Municipal con Función de Conocimiento de Bogotá.	19/12/2012 a 09/01/2013	<b>22 días</b>
Juez Municipal del Juzgado 12 Penal Municipal con Función de Control de Garantías de Bogotá.	05/04/2013 a 28/04/2013	<b>24 días</b>
Juez del Circuito del Juzgado 16 Penal del Circuito de Bogotá.	10/05/2013 a 17/05/2013	<b>8 días</b>
Juez del Circuito del Juzgado 10 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá	26/06/2013 a 17/07/2013	<b>22 días</b>
<b>TOTAL DIAS</b>		<b>2184</b>

En virtud de lo anterior y para el caso materia de estudio, al haber aportado el aspirante título de pregrado en Derecho, el requisito exigido es de (3) años de experiencia profesional relacionada, esto es de 1095 días, por lo que con la documentación allegada por el recurrente en el momento de la inscripción, acreditó **2184** días de experiencia, a los cuales se les debe descontar **1095** días, lo cual arroja como experiencia adicional **1089** días, lo que equivale a **59,67** puntos.

No es posible tener en cuenta la experiencia correspondiente al tiempo laborado en la SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD, puesto que las fechas de las certificaciones aportadas son concurrentes en el tiempo con la experiencia laboral que acreditó como abogado junior entre el 06/02/2007 al 15/02/2010 en la oficina de MARTINEZ y RESTREPO ABOGADOS.

De otra parte, respecto de las certificaciones laboral y de capacitación allegadas por el recurrente con el escrito del recurso, se le hace saber que las etapas de la convocatoria son preclusivas, dichos documentos no son susceptibles de valoración, toda vez que i) tal certificación fue aportada de manera extemporánea y ii) la fecha de expedición de la misma, es posterior a la fecha límite de inscripción y cargue de documentos.

En virtud de lo anterior, se establece que la puntuación otorgada en el factor de experiencia adicional y docencia, por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá en la Resolución atacada (**59,67 puntos**), resulta correcto; por lo tanto, el puntaje asignado en este factor será confirmado, como se ordenará en la parte resolutive de la presente decisión.

En mérito de lo expuesto, la Directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

### **RESUELVE:**

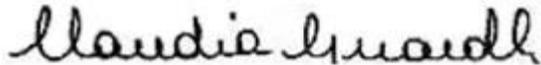
**ARTÍCULO 1º.- CONFIRMAR** la Resolución No. CSJBTR17-64 del 5 de abril de 2017, por la cual el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá conformó el Registro Seccional de Elegibles para el cargo Relator de Tribunal grado Nominado dentro del concurso de méritos convocado mediante Acuerdo No.CSBTA13-215 de 2013, respecto del puntaje asignado en el factor de experiencia adicional y docencia al señor **JAVIER RICARDO DIAZ GUAMÁN** identificado con cedula de ciudadanía 79.632.570, de conformidad con las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

**ARTÍCULO 2º.- NO PROCEDE RECURSO** contra la presente Resolución en sede administrativa.

**ARTÍCULO 3º.- NOTIFICAR** esta Resolución mediante su fijación, durante el término de cinco (5) días hábiles, en la Secretaría del Consejo Superior de la Judicatura. De igual manera se informará a través de la página web de la Rama Judicial, [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co), y al Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá.

### **NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

Dada en Bogotá, D. C., a los diez (10) días del mes de agosto de dos mil diecisiete (2017).



**CLAUDIA M. GRANADOS R.**  
Directora Unidad de Carrera Judicial

UACJ/CMGR/MCVR/JPGC